



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1840-R-UNICA-2018

Ica, 2 de Agosto de 2018

VISTO:

El Oficio N° 450-D-FDCP-UNICA-2018 del 18 de Julio de 2018, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia política, quien solicita se apruebe el ciclo verano 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El personal no docente es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas;

Que, el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que es fin de la universidad formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno



R.R. N° 1840-R-UNICA-2018

2-8-2018

Pág. 2

sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; concordante con el inciso b) del artículo 6° de nuestro Estatuto Universitario;

Que, el inciso 5.10 del Artículo 5° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, determina que las universidades se rigen por el principio: El interés superior del estudiante;

Que, de conformidad con la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, debe entenderse que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47° de la Ley Universitaria, correspondiente a obligaciones supervisables relacionadas con la adecuación de los planes de estudios, es de carácter progresivo;

Que, estando a los artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47° de la Ley N° 30220, las universidades se encuentran obligadas a cumplir los requisitos legales previstos en los artículos referidos, tanto en el diseño como en la implementación de los planes de estudios de sus programas académicos conducentes a grado o título profesional;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, las entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados académicos y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades están obligadas, solo en lo que les resulte aplicable, a dar cumplimiento de los artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47° de la Ley N° 30220;

Que, de conformidad con la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 30220, se establece un criterio de excepción para la aplicación del artículo 45° del citado dispositivo legal en estudiantes universitarios;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU/CD, se aprueban los "Criterios técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria, con atención de los artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria";

Que, asimismo el Objetivo Principal de los Criterios señalados en el párrafo anterior, es establecer los criterios técnicos para la verificación del cumplimiento de aquellas obligaciones supervisables que tengan incidencia tanto en los planes de estudios de los programas conducentes a títulos profesionales y grados académicos, así como en su implementación sobre los estudiantes universitarios, con atención de lo previsto en los Artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47° de la Ley Universitaria.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 285-R-UNICA-2018 del 6 de Febrero de 2018, se autoriza a los Decanos de las diferentes Facultades de la UNICA, a programar los Ciclos de Verano en su Facultad, para concluir el Plan de Adecuación del Plan de Estudios, dentro de los alcances de la Ley Universitaria N° 30220. Asimismo señala que los referidos Ciclos que corresponden son: 2017-II del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 2018; 2018-I de Julio a Agosto de 2018; y 2018-II de Diciembre de 2018 a Enero 2019;



R.R. N° 1840-R-UNICA-2018

2-8-2018

Pág. 3

Que, el Director de la Escuela Académico Profesional de Derecho con oficio N° 037-2018-FDCP-D-UNICA remite la propuesta para el desarrollo del ciclo de verano 2018, el mismo que iniciara el 1 de Agosto de 2018 y culminará el 31 de Agosto de 2018, para los alumnos del segundo y tercer año, debiendo llevarse las asignaturas de Ecología y Ambiente, Deporte y Cultura, Gestión de Desastres, Ética y Deontología;

Que, con Resolución Decanal N° 357-D-FDCP-UNICA-2018 del 6 de Julio de 2018, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, aprueba la ejecución del ciclo de verano 2018, debiendo empezar el 01 de Agosto y culminar el 31 de Agosto de 2018, para los alumnos del segundo y tercer año de estudios, debiendo llevarse los cursos generales: Ecología y Ambiente, Deporte y Cultura, Gestión de Desastres, Ética y Deontología, correspondiente al PLAN DE ESTUDIOS DE ADECUACIÓN DE PREGRADO de la Facultad;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** la Resolución Decanal N° 357-D-FDCP-UNICA-2018 del 6 de Julio de 2018, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 2°: **APROBAR** la ejecución del CICLO DE VERANO 2018, debiendo empezar el 01 de Agosto y culminar el 31 de Agosto de 2018, para los alumnos del segundo y tercer año de estudios, debiendo llevarse los cursos generales: Ecología y Ambiente, Deporte y Cultura, Gestión de Desastres, Ética y Deontología, correspondiente al PLAN DE ESTUDIOS DE ADECUACIÓN DE PREGRADO de la Facultad de derecho y Ciencia Política de la UNICA, propuesta alcanzada por el Director de la Escuela profesional de Derecho.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Derecho y Ciencia Política y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL